

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para modificar los ordinales 1° y 2° del Punto Décimo del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de establecer que el arrendamiento con la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-2 A, con un área de 60 m2, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será por el período comprendido del 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2021.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-2 A, con un área de 60 m2, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2021, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual
L-2 A	60.00	US \$10.00 más IVA	US \$600.00 más IVA

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de nota GG-295/2018, de fecha 23 de mayo de 2018.

**II. OBJETIVO**

Autorizar modificar los ordinales 1° y 2° del Punto Décimo del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de establecer que el arrendamiento con la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-2 A, con un área de 60 m2, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será por el período comprendido del 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2021.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2018, la Gerencia de Polos de Desarrollo informó a la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, sobre inconvenientes de filtración en el local L-2 A, solicitando realizar las acciones de reparación correspondientes para entregar el local a la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V.

El Coordinador del Departamento de Mantenimiento del aeropuerto, mediante correo electrónico de fecha 6 de junio del presente año, comunicó a la Jefatura de la Terminal de Carga del AIES-MOARG, sobre la finalización de los trabajos para solventar la problemática de filtración identificada en el local L-2 A, ubicado en el segundo nivel del edificio de las referidas instalaciones, siendo esto comunicado por el jefe de la Terminal de Carga a la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., informando adicionalmente que las labores de pintura se realizarían el día viernes 8 de junio de 2018.

En respuesta de lo anterior, el Representante Legal de la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicitó se realicen las gestiones correspondientes para que el inicio del plazo del contrato sea a partir del 15 de junio del presente año.

Tomando en cuenta que la solicitud planteada por la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., no afecta los ingresos proyectados correspondiente al referido contrato en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ya que el plazo contractual autorizado fue por 3 años para el período comprendido del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2021, se considera factible atender lo solicitado por la referida sociedad, siendo procedente autorizar la modificación de los ordinales 1° y 2° del Punto Décimo del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de establecer que el arrendamiento con la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-2 A, con un área de 60 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será por el período comprendido del 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2021.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Décimo del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de establecer que el arrendamiento con la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-2 A, con un área de 60 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será por el período comprendido del 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2021, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual
L-2 A	60.00	US \$10.00 más IVA	US \$600.00 más IVA

- 2° Autorizar modificar el ordinal 2° del Punto Décimo del Acta número 2827, de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de establecer que la sociedad AMERIJET EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, una Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$2,100.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a

satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00; ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir por el período comprendido del 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2021.

- 3° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Décimo del Acta número 2827, de fecha 22 de mayo de 2018.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-31/2018, “Suministro de un Perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar las dos ofertas recibidas el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2925, de fecha 15 de mayo de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-31/2018, “Suministro de un Perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en dicho proceso, fue realizada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el 18 de mayo de 2018, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro de Bases fue del 19 al 23 de mayo del presente año, inscribiéndose para participar en las oficinas de la UACI, la sociedad PaveTesting Ltd, UK., y mediante el sitio web de COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas y naturales:

1. MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA
2. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
3. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V. (QUIMAQUI, S.A. DE C.V.)
4. 3 IPE, S.A. DE C.V.
5. DIMARTI, S.A. DE C.V.
6. CENTRUM, S.A. DE C.V.
7. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
8. GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS, S.A. DE C.V.
9. INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
10. CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (COPROSER, S.A. DE C.V.)

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$70,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas, fue el 8 de junio de 2018, recibándose las siguientes ofertas:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA
1	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	83,765.00 (US \$ SIN IVA)
2	COPROSER, S.A. DE C.V.	83,618.87* (US \$ INCLUYE IVA)

\*Se toma el monto de la Oferta Económica por la cantidad de US \$83,618.87 IVA INCLUIDO, y para efectos de evaluación el valor sin incluir IVA igual a US \$73,999.00.

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-31/2018, “Suministro de un Perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar las dos ofertas recibidas el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación, específicamente en los numerales 1.3 y 1.8, que literalmente dicen:

*“1.3 Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”.*

*“1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:*

*1.8.4 La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria”.*

Con base en lo anterior, se verificó que las ofertas presentadas por las sociedades QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y COPROSER, S.A. DE C.V., sobrepasan la asignación presupuestaria de CEPA, de la siguiente manera:

Ofertante	Monto Ofertado (US \$ sin incluir IVA)	Asignación Presupuestaria CEPA (US \$ sin incluir IVA)	Resultado
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	83,765.00	70,000.00	La oferta económica es US \$13,765.00 mayor al monto presupuestado, equivalente a 19.66%.
COPROSER, S.A. DE C.V.	73,999.00.		La oferta económica es US \$3,999.00 mayor al monto presupuestado, equivalente a 5.71%.

Del cuadro anterior se concluye que los montos ofertados por las sociedades QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y COPROSER, S.A. DE C.V., exceden la asignación presupuestaria de CEPA; por lo que ninguna de ellas continuó siendo evaluadas.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-31/2018, “Suministro de un Perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar las dos ofertas recibidas el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-31/2018, “Suministro de un Perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar las dos ofertas recibidas el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.
- 2° Autorizar a la UACI, para realizar un nuevo proceso de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir contrato de servidumbre de Paso de Electroducto con la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., por una franja de terreno del derecho de la vía férrea, con un área de 5,000 metros lineales, por una protección de 5 metros de ancho, haciendo un total de 25,000 m<sup>2</sup>, ubicados desde el kilómetro ferroviario 362, El Desagüe, hasta el kilómetro ferroviario 367, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con un canon mensual de US \$2,930.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y por un plazo de 25 años, contados a partir de la firma del contrato.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2017, el Gerente General y Representante Legal de la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., señor Juan Luis Sinibaldi, manifestó que la referida sociedad como empresa subsidiaria de Tracia Network Corporation, resultó adjudicada de un Contrato de Abastecimiento de Energía de 50 MW de energía eólica, resultado del Proceso de Libre Concurrencia DELSUR-CLP-RNV-1-2016, licitación de 170 MW de energías renovables en El Salvador.

El contrato en mención será atendido mediante la construcción, instalación y operación del primer Parque Eólico de El Salvador, el cual será ubicado en el municipio de Metapán, para lo cual la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., construirá una línea de transmisión a 115 KV, de aproximadamente 24 kilómetros de longitud, con estructuras compactas en configuración vertical.

En ese sentido, en diciembre de 2016, solicitaron a FENADESAL la factibilidad de utilizar una parte de la servidumbre, sobre la cual se les extendió la factibilidad de utilizar el derecho de la vía férrea para la transmisión de energía eléctrica; dentro de las alternativas del posible trazo, es utilizar el trayecto ferroviario desde la hacienda San Diego, km 366.916 con coordenadas 449,439.4161, 351,475.122 hasta el Bypass km 371.178 con coordenadas 451,492.4927, 354,658.1564, haciendo una longitud de 4,262.00 metros y en un ancho de 10.00 metros y un cruce perpendicular en el kilómetro 375.35 Calle a Cementeras Holcim, por Planta de Bombeo El Trapichito, con coordenadas 449,377.2929 y 356,503.0806, del distrito número 2, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. Se debe aclarar que por ser el estudio de alternativas, la distancia se verá modificada a la hora del diseño final.

En seguimiento de lo anterior, mediante nota Ref. GG-275/2018, de fecha 15 de mayo del presente año, la Gerencia General comunicó a la referida sociedad la factibilidad de la instalación de la línea eléctrica, sobre el derecho de vía por una longitud de 37,500.00 m<sup>2</sup>, por un pago de US \$0.1172 el metro cuadrado, haciendo un valor de US \$1,318,050.00 pagaderos mensualmente por una cantidad de US \$4,395.00, más el IVA. Por un plazo de 25 años, debido al contrato que se le adjudicó por parte de la Compañía Delsur.

Mediante nota Ref. VENTUS-134-2018, de fecha 21 de mayo del presente año, la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., sometió a consideración lo siguiente:

- “En base a propuesta presentada, VENTUS acepta realizar pagos mensuales correspondientes a una servidumbre de paso sobre la línea férrea de FENADESAL, mediante la firma de un contrato de servidumbre de conducción eléctrica o un derecho de vía de conducción de energía eléctrica. El contrato será pagadero de forma mensual considerando el canon de US \$0.1172 por metro cuadrado, establecido con su correspondencia.
- En base a los avances de diseño de la línea de transmisión de VENTUS, el trazo actual sugerido a utilizar sobre la línea férrea se ha reducido de 37,500 metros cuadrados a 25,000.00 metros cuadrados. Considerando esa nueva área a utilizar, VENTUS acepta el canon mensual indicado previamente de US \$0.1172 por metro cuadrado, como compensación total por la utilización de dicha servidumbre. Esto equivale a un monto de US \$2,930.00 más IVA pagadero mensualmente, haciendo un valor total de US \$879,000.00, por un plazo de 25 años.
- El primer pago se hará efectivo contra la firma de este contrato y los subsiguientes pagos los primeros diez (10) días hábiles de cada mes”.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suscripción de un contrato de servidumbre de Paso de Electroducto, con la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., por una franja de terreno del derecho de la vía férrea, con un área de 5,000 metros lineales, por una protección de 5 metros de ancho, haciendo un total de 25,000 m<sup>2</sup>, ubicados desde el kilómetro ferroviario 362, El Desagüe, hasta el kilómetro ferroviario 367, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con un canon mensual de US \$2,930.00 más IVA, y para el plazo de 25 años contados a partir de la firma del contrato.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

En atención a la solicitud planteada por VENTUS, a través de nota Ref. GG-320/2018, de fecha 31 de mayo del presente año, la Gerencia General le comunicó dicha sociedad que es factible lo solicitado, mediante la suscripción de un contrato de servidumbre, previamente autorizado por Junta Directiva de CEPA, bajo las siguientes condiciones:

Las condiciones técnicas estarán sujetas al diseño final del proyecto, presentadas en su momento por la empresa solicitante, las cuales serán analizadas y autorizadas por CEPA-FENADESAL.

Suscribir contrato con CEPA – FENADESAL, con un canon mensual de US \$2,930.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de US \$0.1172 por metro cuadrado, por el uso de una franja de terreno de un área total de 25,000.00 m<sup>2</sup>, por un plazo de 25 años, a partir de la firma del contrato.

1. El canon mensual se revisará cada 5 años y quedará sujeto a modificación de acuerdo a las políticas comerciales de CEPA – FENADESAL, previa autorización de Junta Directiva de CEPA.
2. VENTUS S.A. DE C.V., deberá presentar a favor de CEPA – FENADESAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$9,932.70 IVA incluido, correspondiente a 3 meses de canon; si el canon mensual es incrementado, la garantía también deberá incrementarse, a efecto de mantener el equivalente a los 3 meses de canon. La referida garantía deberá estar



3.

Continuación Punto IV

4b

vigente durante el plazo del contrato, más 90 días adicionales a dicho plazo, y servirá para responder por cada una de las obligaciones contractuales. Los pagos deberán efectuarse en el Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, situado en Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas dará lugar a la terminación del contrato. En caso de llevarse a cabo un proyecto ferroviario en el terreno arrendado, se deberá llegar a un acuerdo de uso entre ambas partes para no afectar el proyecto de transmisión de energía ni el proyecto ferroviario a desarrollar.

Mediante nota Ref. VENTUS-145-2018, de fecha 6 de junio del presente año, la sociedad VENTUS S.A. de C.V., manifestó estar de acuerdo con los términos y condiciones antes mencionados; no obstante, solicitó analizar previamente los siguientes puntos:

- a) “La figura jurídica que sería la más viable para la constitución del derecho de vía para un proyecto eólico, sería una Servidumbre de Paso de Electroducto por veinticinco años; razón por la cual, agradeceremos reconsiderar este punto.
- b) En relación a lo detallado en el inciso tres del oficio de referencia, solicitamos que se establezca que cada cinco años sea realizada una revisión del pago mensual por los derechos de vía, quedando establecido que cada cinco años podrá acordarse un incremento máximo del monto mensual a pagar de hasta un 3%, dichos términos han sido aprobados por esta Administración.

La Administración de FENADESAL, realizó la valoración respectiva y considerando que la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., ha realizado los trámites pertinentes para el proyecto a ejecutar y que con la suscripción del contrato en referencia se obtendrían ingresos para la empresa, FENADESAL es de la opinión que se les conceda el contrato de Servidumbre de Paso de Electroducto del área solicitada.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, autorizado por Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Décimo, del Acta número 2217, del 3 de febrero de 2009.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de contrato de servidumbre de Paso de Electroducto, con la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., por una franja de terreno del derecho de la vía férrea, con un área de 5,000 metros lineales, por una protección de 5 metros de ancho, haciendo un total de 25,000 m<sup>2</sup>, ubicados desde el kilómetro ferroviario 362, El Desagüe, hasta el kilómetro ferroviario 367, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con un canon mensual de US \$2,930.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y por un plazo de 25 años, contados a partir de la firma del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>Franja</b>	<b>Arrendatario</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Area M<sup>2</sup></b>	<b>Canon M<sup>2</sup>/Mes US\$ Sin IVA</b>	<b>Canon Mensual US \$ Sin IVA</b>
1	VENTUS, S.A. de C.V.	Metapán, Santa Ana	25,000.00	0.1172	2,930.00

El canon mensual deberá ser pagado por adelantado, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

- 2° El canon mensual se revisará cada 5 años y quedará sujeto a modificación de acuerdo a las políticas de CEPA – FENADESAL, previa autorización de Junta Directiva de CEPA, pudiendo incrementarse hasta en un 3% del monto mensual. Este incremento será efectivo mediante cruce de notas entre CEPA y VENTUS.
- 3° La sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., deberá presentar, a favor y satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$9,932.70, IVA incluido, correspondiente a 3 meses de canon; cuando el canon mensual sea incrementado, la garantía también deberá incrementarse, a efecto de mantener el equivalente a los 3 meses. La referida garantía deberá estar vigente durante el plazo del contrato, más 90 días adicionales a dicho plazo, y servirá para responder por cada una de las obligaciones contractuales.
- 4° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que se emita, la sociedad VENTUS, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la transferencia entre asignaciones presupuestarias por un monto de US \$45,139.52, para complementar los pagos derivados de los servicios suministrados por los contratistas en la ejecución de los contratos producto de la prórroga de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2900, de Sesión de Junta Directiva de fecha 27 de diciembre de 2017, se adjudicó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2018, la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, para un plazo de 60 días a partir del uno de enero del año 2018 o a partir de la fecha establecida como orden de inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el 1 de enero de 2018, a las empresas Transportes Arévalo, Transportes Portuarios del Pacífico y Transportes Narváez Urías, por un monto de hasta US \$280,100.00, habiéndose suscrito los respectivos contratos entre los días 30 de enero y 2 de febrero de 2018, respectivamente, emitiéndose las Ordenes de Inicio para el suministro de los servicios entre los días 31 de enero y 3 de febrero de 2018.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2915, de Sesión de Junta Directiva de fecha 20 de marzo de 2018, se autorizó la transferencia entre asignaciones presupuestarias, por un monto de US \$21,500.00, para complementar los pagos derivados de los servicios suministrados por los contratistas en la ejecución de los contratos de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, para reforzar la requisición No. 39/2018 que amparaba el período original de 60 días de la prestación de servicios.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2916, de Sesión de Junta Directiva de fecha 23 de marzo de 2018, se autorizó la prórroga de los contratos derivados del proceso de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, por un período de 60 días calendario y por un monto de hasta US \$280,100.00 (requisición No.170/2018), sin incluir IVA, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la transferencia entre asignaciones presupuestarias por un monto de US \$45,139.52, para complementar los pagos derivados de los servicios suministrados por los contratistas en la ejecución de los contratos producto de la prórroga de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En el mes de marzo de 2017, a partir de la proyección de carga realizada por el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla para el año 2018, se estimó la cantidad de carga que requeriría del servicio de transporte interno en el Puerto, en el período de prórroga solicitado para este proceso de contratación, así como los precios a pagar por dichos servicios, a partir de lo cual se estimó el monto total requerido, tal y como se presenta en la tabla siguiente:

**Tabla No.1 Carga estimada y asignación presupuestaria**

RUBRO	PRECIO UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD DE CARGA A TRANSFERIR	MONTO SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
Transferencia de Carga General	\$ 2.00	Tm	2,300.00	\$ 4,600.00
Transferencia de Hierro	\$ 1.40	Tm	35,000.00	\$49,000.00
Transferencia de Contenedores	\$ 15.00	Unidad	15,100.00	\$226,500.00
<b>TOTAL ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA</b>				<b>\$280,100.00</b>

Sin embargo, al término de la prestación de los servicios se verificó que existe un incremento en la carga anunciada para ser atendida en el Puerto hasta el día 3 de junio del presente año, razón por la cual, y en vista que uno de los referidos contratos aún estaba vigente hasta dicha fecha, se realizó el cálculo correspondiente para establecer la cantidad real y el monto a cancelar como producto del referido incremento, con el siguiente resultado:

**Tabla No. 2. Carga total movilizada en el período de prórroga (hasta el 3 de junio) y requerimiento de pagos**

RUBRO	PRECIO UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD REAL DE CARGA MOVILIZADA EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA (HASTA EL 3 DE JUNIO)	MONTO REQUERIDO SEGÚN CARGA REAL MOVILIZADA
Transferencia de Carga General	\$2.00	Tm	1,719.07	\$3,438.14
Transferencia de Hierro	\$1.40	Tm	42,968.84	\$60,156.38
Transferencia de Contenedores	\$15.00	Unidad	17,443.00	\$261,645.00
<b>TOTAL REQUERIDO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS</b>				<b>\$325,239.52</b>

Al revisar el monto requerido para cancelar los servicios totales reales (US \$325,239.52) y compararlo con la asignación presupuestaria (US \$280,100.00), se encuentra que se requiere un refuerzo del orden de US \$45,139.52, que se origina principalmente por el incremento que se ha presentado en la movilización de productos de acero y contenedores, como se muestra a continuación:

**Tabla No. 3. Comparativo carga contractual y movilizada al 3 de junio**

RUBRO	PRECIO UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD MOVILIZADA AL 3 DE JUNIO	DIFERENCIA
Transferencia de Carga General	\$2.00	Tm	2,300.00	1,719.07	-580.93
Transferencia de Hierro	\$1.40	Tm	35,000.00	42,968.84	7,968.84
Transferencia de Contenedores	\$15.00	Unidad	15,100.00	17,443.00	2,343.00

En este sentido, a efectos de poder cancelar todos los servicios de transporte que se han proporcionado hasta la fecha de finalización de la prórroga de los servicios, es necesario reforzar la asignación presupuestaria establecida para la prórroga de los contratos, correspondiente a la Requisición de Compras N°170/2018, con un monto de US \$280,100.00, incrementándola en US \$45,139.52, para lo cual la administración Portuaria de Acajutla, ha identificado los fondos disponibles, para la realización de las transferencias y reprogramaciones de fondos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ORIGEN</b>				
<b>CENTRO DE COSTO</b>	<b>ESPECÍFICO</b>	<b>CÓDIGO SADFI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL TRANSFERENCIA (US \$)</b>
1802	54301	4.1075	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR PRINCIPAL DEL REMOLCADOR SAN MIGUEL	15,000.00
1802	54115	260	CINTA PARA RESPALDO DE DATOS (BACK UP)	6,630.00
1802	54301	439	REPARACION DE MOTOR	6,000.00
1802	54301	4.1649	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPRESOR	4,000.00
	54107	1613	REFRIGERANTE ANTIFREEZE	4,434.52
	54110	4.14347	ACEITE SAE 50 PARA TRANSMISION AUTOMATICA	3,600.00
	54301	468	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO IZALCO	2,550.00
		467	MANTENIMIENTO SISTEMA AIRE ACONDICIONADO ACAJUTLA	2,550.00
	54107	1035	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	375.00
<b>TOTAL ORIGEN</b>				<b>45,139.52</b>
<b>DESTINO</b>				
1805	54312	231	TRANSFERENCIA DE HIERRO	9,994.52
1805	54312	234	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES SIN TAYLOR	35,145.00
<b>TOTAL DESTINO</b>				<b>45,139.52</b>

Es importante señalar, que el incremento en la cantidad de los rubros antes indicados, permitirá a CEPA, la generación de ingresos adicionales por el monto estimado de US \$351,692.94, de los cuales US \$70,014.67, son generados por la aplicación directa de las tarifas de manejo para el producto de acero y de la tarifa de transferencia en el caso de contenedores.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Punto Segundo, Acta número 2870, del 24 de agosto de 2017, Aprobación del Presupuesto 2017

Artículo 59, inciso primero y literal e) del Reglamento de la Ley AFI:

e) “Para el caso de las empresas Públicas no financieras, las Transferencias entre asignaciones presupuestarias, podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno Institucional, siempre y cuando no afecten ni su ahorro ni sus inversiones”.

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece que son atribuciones de la Junta Directiva la realización de todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la Institución.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la transferencia entre asignaciones presupuestarias por un monto de US \$45,139.52, para complementar los pagos derivados de los servicios suministrados por los contratistas en la ejecución de los contratos producto de la prórroga de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-03/2018, “Contratación de la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”.
- 2° Autorizar se realicen las modificaciones presupuestarias para reforzar la asignación presupuestaria original autorizada, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ORIGEN</b>				
<b>CENTRO DE COSTO</b>	<b>ESPECÍFICO</b>	<b>CÓDIGO SADFI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL TRANSFERENCIA (US \$)</b>
1802	54301	4.1075	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR PRINCIPAL DEL REMOLCADOR SAN MIGUEL	15,000.00
1802	54115	260	CINTA PARA RESPALDO DE DATOS (BACK UP)	6,630.00
1802	54301	439	REPARACION DE MOTOR	6,000.00
1802	54301	4.1649	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPRESOR	4,000.00
	54107	1613	REFRIGERANTE ANTIFREEZE	4,434.52
	54110	4.14347	ACEITE SAE 50 PARA TRANSMISION AUTOMATICA	3,600.00
	54301	468	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO IZALCO	2,550.00
		467	MANTENIMIENTO SISTEMA AIRE ACONDICIONADO ACAJUTLA	2,550.00
	54107	1035	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	375.00
<b>TOTAL ORIGEN</b>				<b>45,139.52</b>
<b>DESTINO</b>				
1805	54312	231	TRANSFERENCIA DE HIERRO	9,994.52
1805	54312	234	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES SIN TAYLOR	35,145.00
<b>TOTAL DESTINO</b>				<b>45,139.52</b>

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-39/2018, “Suministro de Materiales Ferrosos para el Puerto de Acajutla, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**SEXTO:**

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2862, del 4 de julio de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-23/2017, “Suministro de material ferroso para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a las sociedades: CECOFESA, S.A. de C.V., representada legalmente por Juana Eduviges Zúñiga de Romero, por un monto de US \$28,872.74; SURTIFESA, S.A. de C.V., representada legalmente por Mariana Waygin Suriano Shi, por un monto de US \$6,297.52; VIDUC, S.A. de C.V., representada legalmente por Eduardo Enrique Duch Morales, por un monto de US \$16,815.10; COMDISANPABLO, S.A. de C.V., representada legalmente por Salvador Emigdio Alas Reina, por un monto de US \$10,038.84; y Freund de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por Lea Waidergorn de Freund, por un monto de US \$6,032.85; todos los montos sin incluir IVA; y para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2887, del 21 de noviembre de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-46/2017, “Suministro de Materiales Tipo Ferroso de Fontanería, Láminas y Aceros en Barras, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$64,956.62; sin incluir IVA; y para un plazo contractual de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

En vista que la adquisición del material ferroso es de uso recurrente, el Puerto de Acajutla, lo incluyó dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2018, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-39/2018, “Suministro de Materiales Ferrosos para el Puerto de Acajutla, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Todas las infraestructuras, instalaciones, maquinarias y equipos construidos de metal que posee el Puerto de Acajutla, son necesarias para el normal desarrollo de las actividades operativas del puerto, las cuales debido al tiempo de servicio, el ambiente y el uso constante provocan un normal deterioro de estos, por lo que las Secciones Alto Rendimiento, Mecánica y la Unidad de Atrque, a

través de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, requieren de diferentes materiales ferrosos, para la ejecución de reparaciones en estos equipos y sistemas, con el fin de conservarlos en buen estado de funcionamiento y prolongar el tiempo de vida útil.

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-347/2018, de fecha 1 de junio de 2018 y requisición de compra N° 234/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el suministro de Materiales Ferrosos; proceso que por el monto de la asignación presupuestaria debe ser realizado mediante una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a), 43 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva promover la Licitación Pública CEPA LP-39/2018, “Suministro de Materiales Ferrosos para el Puerto de Acajutla, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-39/2018, “Suministro de Materiales Ferrosos para el Puerto de Acajutla, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.



GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, “Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**SEPTIMO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2862, del 4 de julio de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-23/2017, “Suministro de material ferroso para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a las sociedades: CECOFESA, S.A. de C.V., representada legalmente por Juana Eduvigis Zúniga de Romero, por un monto de US \$28,872.74; SURTIFESA, S.A. de C.V., representada legalmente por Mariana Waygin Suriano Shi, por un monto de US \$6,297.52; VIDUC, S.A. de C.V., representada legalmente por Eduardo Enrique Duch Morales, por un monto de US \$16,815.10; COMDISANPABLO, S.A. de C.V., representada legalmente por Salvador Emigdio Alas Reina, por un monto de US \$10,038.84.; y Freund de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por Lea Waidergorn de Freund, por un monto de US \$6,032.85; todos los montos sin incluir IVA; y para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; autorizar la disminución de cantidades; y declarar desiertos los ítems que exceden del presupuesto en más del 20%, ítems que también exceden del presupuesto, pero no es posible aplicar la disminución de cantidades y los ítems que no fueron ofertados.

Asimismo, mediante los Ordinales Tercero y Quinto del mismo punto de acta, Junta Directiva declaró desiertos los ítems que excedieron del monto presupuestado y que no fue posible aplicar la disminución de cantidades y los ítems que no fueron ofertados; y autorizó a la UACI realizar un nuevo proceso de conformidad con la LACAP, para comprar dichos productos.

En ese sentido, mediante el Punto Décimo del Acta número 2874, de fecha 20 de septiembre de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-46/2017, “Suministro de materiales de tipo ferroso de fontanería, láminas y aceros en barras, para el Puerto de Acajutla”, y mediante el Punto Décimo del Acta número 2887, de fecha 11 de noviembre de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-46/2017, “Suministro de materiales de tipo ferroso de fontanería, láminas y aceros en barras, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$64,956.62; sin incluir IVA; y para un plazo contractual de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declaró desiertos los ítems que excedieron el 20% del monto presupuestado, y el resto por no poder aplicar la disminución de cantidades.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 2874, de fecha 20 de septiembre de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-47/2017, “Suministro de Materiales de Ferretería para las empresas de CEPA, para el año 2017”, de la siguiente manera: **Lote 1 “Puerto**

**de Acajutla**”, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal, ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto de US \$560.30 más IVA; SURTIFESA, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora María Waygin Suriano Shi, por un monto de US \$1,756.02 más IVA; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado ingeniero Mario René Iglesias Tablas, por un monto de US \$160.90 más IVA y la sociedad IVELE, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Alfredo Velasco Iraheta, por un monto de US \$19.50 más IVA; **Lote 2 “Puerto de La Unión**”, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., por un monto de US \$3,162.29 más IVA; SURTIFESA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$1,990.64 más IVA, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$330.50 más IVA, y la sociedad IVELE, S.A. de C.V., por un monto de US \$489.89 más IVA; **Lote 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**”, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., por un monto de US \$5,915.54 más IVA; SURTIFESA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$6,036.25 más IVA; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$996.09 más IVA, y la sociedad IVELE, S.A. de C.V., por un monto de US \$295.50 más IVA; todos para un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, y declaró desiertos por sobrepasar la asignación presupuestaria del Lote 1, los ítems 5, 14, 20, 22 y 23; del Lote 2, los ítems 19, 29, 39, 64, 82, 96, 97, 98 y 99; y del Lote 3, los ítems 7, 16, 24 y 54; y por no haber sido ofertados.

Las empresas de CEPA, para el año 2018, han incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), la adquisición del suministro de materiales de ferretería, por lo que se cuenta con la asignación presupuestaria.

## II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, “Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las empresas de CEPA poseen instalaciones, sistemas, máquinas y equipos de vital importancia para el normal desarrollo de las actividades operativas y administrativas; las cuales requieren de un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, por lo tanto, en el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de La Unión, para el año 2018, necesitan contar con diferentes materiales de ferretería, tales como vigas, pernos, tubos, válvulas, brochas, abrazaderas, brocas, lija, cepillos, materiales de fontanería, entre otros.

También se incluyen bienes consumibles, tales como clavos y tornillería, para los diferentes trabajos que se realizan en albañilería y carpintería; estructura de aluminio para montaje y mantenimiento de cielos falsos.

En ese sentido, con el propósito de contar con el suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, mediante memorándum GOC-257/2018 y requisiciones Nos. 194/2018 y 195/2018; el Departamento de Mantenimiento del AIES,

en memorándum DAMAIES 089/2018 y requisiciones Nos. 209/2018 y 258/2018 y el Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, por medio de memorándum MT-PLU-036/2018 y requisición No. 62/2018, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación de dicho suministro, que por el monto total de la asignación presupuestaria, debe realizarse por medio de un proceso de Licitación Abierta, de acuerdo al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2, del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y al Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, “Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, “Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-37/2018, “Suministro de 21 Motocicletas para el Puerto de Acajutla y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====  
**OCTAVO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2865, de fecha 21 de julio de 2017, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-34/2017, “Suministro de Once Motocicletas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: El Lote N° 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, consistente en 5 motocicletas, a la sociedad Oriental Motors, S.A. de C.V., por un monto de US \$6,245.58, más IVA y el Lote N° 2: Puerto de Acajutla, consistente en 6 motocicletas, a la sociedad Global Motors, S.A. de C.V., por un monto de US \$9,319.98 más IVA; y para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Actualmente, el Puerto de Acajutla cuenta con una flota de 35 motocicletas y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con 47 motocicletas, las cuales son necesarias para la operatividad de dichas empresas.

El Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conscientes de las obligaciones de Ley, para el año 2018, han incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), la adquisición del Suministro de 21 motocicletas, por lo que se cuenta con la asignación presupuestaria.

### **II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-37/2018, “Suministro de 21 Motocicletas para el Puerto de Acajutla y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Para el desarrollo de las múltiples actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas inherentes al Puerto, es necesario que el personal responsable de las mismas disponga de un medio de transporte que le permita una movilización ágil y oportuna para estar en las diferentes áreas donde se demande su presencia, sea ésta para labores de ejecución o de supervisión.

En función de lo anterior está demostrado que la motocicleta es un medio idóneo y de bajo costo, que facilita las acciones antes descritas, por lo que, a raíz del incremento de la demanda de los servicios que el Puerto proporciona, las actividades portuarias han crecido en todas sus variantes,

ya que todo está interrelacionado, como el manejo de carga general, a granel, en contenedores y el manejo de la carga vaciada de los mismos y las correspondientes actividades de supervisión operativa y técnica de las diferentes área, que por la mayor utilización de las instalaciones demanda también más labores de mantenimiento y mejora de las instalaciones.

La Administración del Puerto de Acajutla considera necesaria la adquisición de siete motocicletas, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DE LAS MOTOCICLETAS	CANTIDAD	MONTO PRESUPUESTADO US \$	PERSONAL QUE UTILIZARÁ LAS MOTOCICLETAS	UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS
SECCIÓN BUQUES Y MUELLES	3	6,000.00	1- SUPERVISORES DE ESTIBA. 2- SUPERVISORES DE MUELLES. 3- SUPERVISOR DE TRANSFERENCIA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dos de las tres motocicletas serán utilizadas para la movilización del personal de supervisión de muelles y de estiba, quienes deben tener presencia constante en todas las áreas donde se desarrollan actividades operacionales de carga y descarga de los buques que atracan en el puerto.</li> <li>La tercera motocicleta será utilizada por el Supervisor de transferencia, cargo que inició funciones en el presente año, y es el que se encarga de la logística del transporte desde el muelle hasta los patios de recepción de la carga, por lo que se necesita que esta labor sea ágil y oportuna.</li> </ul>
UNIDAD DE GRANELES	1	2,000.00	JEFE DE UNIDAD DE GRANELES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta motocicleta será utilizada por el personal de la unidad de graneles, que actualmente no cuenta con un medio de transporte, que sea ágil para la supervisión en las bodegas de almacenaje de graneles, así también la supervisión del pesaje de la carga en las diferentes básculas pesa camiones.</li> </ul>
PATIO DE CONTENEDORES	1	2,000.00	SUPERVISOR DE PATIO DE CONTENEDORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>La motocicleta será utilizada por la Supervisión del patio de contenedores, la cual tiene como responsabilidad principal la supervisión de la operación recepción y despacho de contenedores</li> </ul>
SECCION ELÉCTRICA	2	4,000.00	1- JEFE DE SECCION 2- SUPERVISOR DEL TALLER	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, tiene bajo su responsabilidad entre otros, la supervisión de las actividades de mantenimiento eléctrico a lo largo y ancho del recinto portuario, por lo que le resulta indispensable trasladarse a las diferentes áreas del recinto portuario.</li> </ul>

De las siete motocicletas solicitadas por el Puerto de Acajutla, 5 serán para sustituir las que actualmente se encuentran obsoletas y 2 serán nuevas adquisiciones, ya que con la incorporación del nuevo personal a la planilla directa de CEPA (832 personas), es necesario adicionar dichas motocicletas para realizar labores de supervisión de parte de ese personal, que el año anterior lo hacían las empresas estibadoras.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el presente año, tiene programada la compra de motocicletas para sustituir equipos obsoletos y/o nuevas adquisiciones para sus diferentes oficinas, con el fin de mejorar las condiciones de transporte de personal de mantenimiento y la atención de emergencias. Así mismo, se necesitan tres motocicletas para el personal administrativo que presta servicio de limpieza, que recientemente fueron incorporados a planilla directa de CEPA, ya que actualmente se desplazan en bicicletas; cabe mencionar que dichos equipos se solicitan con especificaciones adecuadas a las condiciones de operación de las diferentes áreas.

Es importante aclarar, que parte de la flota existente de motocicletas en el Aeropuerto datan de los años 1993, 1995, 1996 y 1999, por consiguiente presentan constantes fallas, que se traducen en altos costos de mantenimiento y compra de repuestos, por lo que es necesaria su sustitución.

La Administración del Aeropuerto, considera necesaria la adquisición de catorce motocicletas, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Centro de Costo	Cantidad	Justificación
LIMPIEZA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	3	Nuevas adquisiciones actualmente dispone de un pick up, el cual está en constante uso movilizandando productos, equipos y personal para atender las diferentes zonas de trabajo; en caso de emergencia, es necesaria la presencia de los supervisores de manera inmediata, con lo cual, el transporte por medio de las bicicletas disponibles no es adecuado, dados los tiempos de llegada con ese tipo de transporte. Debido a lo anterior se considera que una motocicleta es una mejor alternativa que las bicicletas para la movilización del personal y ya no se dependería exclusivamente del pick up disponible.
JEFATURA OPERACIONES ILOPANGO	1	Debido a que recientemente se habilitó servicio de estacionamiento de Ilopango, el cual cuenta con un monitorista quien tiene que desplazarse desde la Terminal al Acceso Sur y viceversa varias veces al día (que representan aproximadamente 800 metros por cada desplazamiento).
SALVAMENTO ILOPANGO	1	Para uso de nuevo personal que se está previendo, con base en la certificación del Aeropuerto Ilopango.
JEFATURA DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	1	Para uso de supervisores asignados a este departamento, a fin de trasladarse a diversas locaciones e instalaciones del aeropuerto para la supervisión de proyectos y otras actividades asignadas.
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	2	Para sustituir las utilizadas por los supervisores de aire acondicionado, para realizar los respectivos mantenimientos.
SISTEMAS TERMINAL DE PASAJEROS	2	Sustitución de equipo que presenta fallas constantes y altos costos de mantenimiento.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS ÁREA AERONÁUTICA	1	Sustitución de equipo que presenta fallas constantes y altos costos de mantenimiento.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS ÁREA TERRESTRE	1	Sustitución de equipo que presenta fallas constantes y altos costos de mantenimiento.
SUPERVISORÍA DE SEGURIDAD	2	Debido al plan de modernización y ampliación de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, se han incrementado las áreas que están supeditadas a ser vigiladas, por tanto se requieren estos equipos para las rondas que realiza el personal de este departamento para salvaguardar los bienes de CEPA.

En ese sentido, las Gerencias del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando GOC-261/2018 y GAES-128/2018, y requisiciones de compra Nos. 226/2018 y 321/2018 respectivamente; solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la compra de motocicletas, para las dos empresas de la Comisión, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP).

Así mismo, de acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP y 61 RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas:

1. TRADER, S.A. DE C.V.
2. ORIENTAL MOTORS, S.A. DE C.V.
3. MOTOSPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. MASESA, S.A. DE C.V.
5. AUTOMOTO, S.A. DE C.V.
6. ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
7. GLOBAL MOTOR, S.A. DE C.V.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, las Gerencias del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-37/2018, “Suministro de 21 Motocicletas para el Puerto de Acajutla y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-37/2018, “Suministro de 21 Motocicletas para el Puerto de Acajutla y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. TRADER, S.A. DE C.V.
  2. ORIENTAL MOTORS, S.A. DE C.V.
  3. MOTOSPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  4. MASESA, S.A. DE C.V.
  5. AUTOMOTO, S.A. DE C.V.
  6. ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
  7. GLOBAL MOTOR, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2929, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2929, de fecha 27 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C. V., por un monto de US \$2,888,704.43, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Dicho acto administrativo fue notificado a la sociedad EUROAIRE, S.A. DE C.V., el 31 de mayo de 2018, otorgándose la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir según lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículos 71 y siguientes de su Reglamento y los Tratados Internacionales aplicables.

Con fecha 8 de junio de 2018, la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revisión en contra del acto administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

La sociedad recurrente identificó el acto recurrido y solicitó básicamente que se revoque el mismo y se le adjudique la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

**II. OBJETIVO**

Autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra del



Punto Séptimo del Acta número 2929, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la LACAP, el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el literal (a) del artículo 9.15 del DR-CAFTA otorga un plazo de 10 días a partir del momento de la notificación para presentar el referido recurso.

El Reglamento de la LACAP en su artículo 71 establece que el recurso debe contener: a. El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; b. Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c. Lugar y fecha; y, d. Firma del peticionario.

En ese sentido, la Gerencia Legal ha verificado que el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, fue presentado en el tiempo estipulado por el DR-CAFTA y que, además, cumple con los requisitos antes relacionados, no obstante haberse presentado la auténtica de firma incompleta, por no relacionarse la personería en la misma, lo cual deviene en un mero formalismo que no afecta el recurso en sí mismo; por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de petición, se recomienda su admisibilidad de acuerdo al artículo 76 de la LACAP.

Como producto de lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de la LACAP, expresa que la resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha de la recepción del mismo, y que mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, que para el caso es la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 18, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LACAP.

Artículo 9.15 literal (a) DR-CAFTA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2929, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que correspondan.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2929, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.

=====

**DECIMO:**

Mediante el Punto Noveno, del Acta número 2935, de fecha 12 de junio de 2018, Junta Directiva acordó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2929, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Aire Acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., por un monto de US \$2,888,704.43, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Por lo tanto, habiéndose admitido el mencionado recurso resulta procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo los siguientes profesionales: licenciada Xiomara Veralise Marroquín, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino, e ingeniero Walter Arbaiza Cabrera, Jefe del Departamento de Seguimiento y Supervisión, de la Gerencia de Ingeniería.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para emitir la recomendación que legalmente corresponda, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: licenciada Xiomara Veralise Marroquín, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino, e ingeniero Walter Arbaiza Cabrera, Jefe del Departamento de Seguimiento y Supervisión, de la Gerencia de Ingeniería.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Séptimo del Acta número dos mil novecientos treinta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el uno de junio de dos mil dieciocho; con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LP-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, a MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.

El punto relacionado en el romano anterior fue comunicado el 23 de mayo de 2018, a MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., y el 24 del mismo mes y año a VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA.

No estando de acuerdo con la resolución de adjudicación, el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, presentó el 29 de mayo de 2018, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación a favor de MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., adoptada por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, el cual fue admitido a través del Punto Sexto del Acta número 2931, del 1 de junio de 2018.

La admisión del recurso de revisión fue notificada el 4 de junio de 2018, a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en calidad de recurrente; y a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V., como tercero que podría resultar perjudicado.

El 7 de junio de 2018, la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., presentó escrito por medio de su Administrador único y Representante Legal, licenciado Luís Alonso Murcia Hernández, a través del cual ejerció su derecho de audiencia, cuyas explicaciones serán relacionadas más adelante.

## **II. Argumentos de VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en calidad de recurrente**

Según consta en el Acta 2927 nuestra oferta no fue evaluada porque de acuerdo al numeral 1.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se estableció lo siguiente: "(...), *la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, ya sea individualmente en su orden: Documentación Legal, la Oferta Técnica y la Oferta Económica en forma simultánea. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsanen no cumplen con aspectos de cumplimiento obligatorio*".

Y por ello agrega que nuestra oferta que *"...no cuenta con "REPRESENTACIÓN DE FIRMA DE AUDITORIA INTERNACIONAL" y es un requisito de Cumplimiento Obligatorio, solicitado en el numeral 8.4.1, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.*

*Por lo anterior, al no cumplir con este requisito obligatorio, la oferta presentada por VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA, no continuó siendo evaluada, y por lo tanto, su oferta quedó descalificada, tal como lo establece el numeral 1.4.3 sub numeral 1.4.3.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión".*

Al respecto debe recordarse que conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Constitución: *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe."* Y en nuestra consideración la exigencia de *"REPRESENTACIÓN DE FIRMA DE AUDITORIA INTERNACIONAL"* no tiene fundamento legal y por ello no es exigible, y mucho menos puede ser fundamento para dejar fuera una oferta.

*Y es que si bien la CEPA pudiera alegar que tal exigencia era de obligatorio cumplimiento porque así lo indicaba la Base, el punto fundamental que debe considerarse es que en El Salvador la auditoría externa no es una profesión liberal, sino que requiere AUTORIZACIÓN de entidades reguladoras tales como Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, Corte de Cuentas de la República y la propia Superintendencia del Sistema Financiero, y conforme las regulaciones de legalidad propias de cada una de ellas, ninguna requiere como requisito de autorización poseer representación internacional.*

En este sentido, dicho requisito obligatorio de la Base riñe con la ley y la Constitución (art. 3), pues si para autorizar la operación de las empresas auditoras o de los profesionales independientes, los entes reguladores de esta profesión no exigen dicha *"representación internacional"*, menos exigirla alguna institución estatal como requisito particular de evaluación, pues al hacerlo prácticamente está dirigiendo la contratación en favor de aquel o aquellos que puedan tenerla. Se trata pues de un tema de igualdad ante la ley, que en este caso se infringe desde la aprobación de la Base misma, ya que el único requisito legal que pudiera exigirse para competir en situación de igualdad sería el de estar autorizado por la Corte de Cuentas y la SSF.

No debe perderse de vista que el servicio será prestado en El Salvador y que por ello las empresas competidoras deben estar sujetas a las leyes salvadoreñas, y debieron haber estado autorizadas conforme los requisitos de leyes salvadoreñas, por lo cual el requisito de representación internacional no tiene ninguna relevancia a los efectos del servicio a brindar, y más bien vulnera los principios éticos de igualdad, imparcialidad, justicia, responsabilidad y legalidad que deben regir los procesos de compras públicas.

### **III. Explicaciones presentadas por MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado**

La sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., básicamente alega que el numeral 3.1, de la Sección I de las Bases de Libre Gestión disponen que cualquier consulta se recibirá hasta tres días hábiles posteriores a la fecha de recibida la nota y/o publicación de invitación en Comprasal. Esta será contestada a todos los participantes. Además, de lo establecido en el artículo 44 literal c) de la LACAP.

Por lo tanto, no es un elemento violatorio, pues fueron condiciones establecidas previamente en las Bases de la Libre Gestión.

Además, el artículo 15 de la Ley reguladora del ejercicio de la contaduría pública estipula que «Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán celebrar contratos de corresponsalía, asociado, miembro u otros, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a la auditoría. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el Consejo, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo cual se haya constituido; para su registro bastará únicamente la legalización de los mismos y su traducción».

Basados en la mencionada Ley, MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., presentó toda la documentación para la acreditación ante el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, lo cual se comprueba con la certificación emitida por dicho Consejo.

### **IV. Consideraciones de la Comisión Especial de Alto Nivel**

1. El apartado 8.4.1, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018, establece que «El ofertante deberá manifestar si posee la Representación de una Firma de Auditoría Internacional; si la posee, deberá presentar la siguiente información: a) Copia del Convenio o Certificado de Representación; b) Años de Representarla; y c) País donde tiene la sede, y qué nivel de cobertura mundial tiene, presentando detalle que lo demuestre».
2. La Comisión Especial de Alto Nivel ha comprobado que MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., cumplió con los mencionados requisitos, pues presentó, entre otros: A) Carta de adhesión a la Asociación “ANTEA, Alianza de Firmas Independientes”, de la que consta que MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., se adhirió a ANTEA desde el 15 de julio de 2009; c) Certificación extendida el 23 de abril de 2018 por parte del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de la que consta que MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., tiene acreditada ante dicho Consejo la Carta de Adhesión como miembro de

ANTEA desde el 15 de julio de 2009; c) el Directorio 2018 de ANTEA, del que consta los países donde tiene presencia y el listado de ciudades en las que tiene firmas miembros; y c) Escritura de constitución y Normas de Afiliación, de las que consta que ANTEA tiene su sede principal en la ciudad de Barcelona.

3. La exigencia de las Bases de Libre Gestión tiene fundamento en la legislación siguiente:
  - a. La Ley reguladora del ejercicio de la contaduría, específicamente en el artículo 15, se refiere a la representación de firmas extranjeras y dispone que «Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán acreditarse como miembros u otra categoría de firmas internacionales dedicadas a la contaduría pública y auditoría. Estas acreditaciones o credenciales deberán inscribirse en el Consejo. El Reglamento del Consejo establecerá los requisitos para la acreditación respectiva.  
En todo caso, la responsabilidad legal en El Salvador, será del contador público que ejerza dicha representación».
  - b. El artículo 61 del Código de Ética profesional para auditores y contadores, en cuanto a la representación internacional, señala que «Con el fin de mejorar su capacidad para prestar servicios profesionales, las firmas a menudo forman estructuras más amplias con otras firmas y entidades (...) Una estructura amplia puede tener como finalidad compartir un nombre comercial común, un control de calidad común o una parte significativa de los recursos profesionales y, en consecuencia, se considera que constituye una red».
  - c. El artículo 67 del mencionado Código estipula que «Cuando existe vínculo de representación internacional, el mismo deberá inscribirse ante el Consejo, cumpliendo lo establecido por la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría para tal fin».
4. Por otro lado, el requisito de la representación internacional tiene por finalidad que la firma que resulte adjudicataria y que ejerce la representación de la extranjera, mantenga los estándares de calidad establecidos por la firma representada y acate lineamientos para el manejo operacional de la compañía. Es decir, es una exigencia objetiva y un requisito que pretende elevar los niveles de calidad de los servicios de la auditoría externa.
5. Cuando la Administración Pública requiere servicios, tiene la facultad de exigir el cumplimiento de aspectos técnicos que garanticen el buen desempeño del futuro contrato por parte del contratista, Art.44 letra c) LACAP. Así, por ejemplo, la contratación de servicios de asesoría puede exigir que la oferta cumpla con el requisito de tener educación superior en el área de que se trate y que, además, tenga estudios de posgrado, pero con tales requisitos no se está incumpliendo la legislación generando condiciones anticompetitivas, sino que se pretende contratar una asesoría de calidad, en los supuestos en que el mercado existen condiciones que pueden generar competencia. En el presente caso, la exigencia de la representación internacional es una condición que pretende contratar los mejores servicios y se encuentra incluso regulada en la legislación nacional, como se ha explicado, y en ningún momento vulnera el principio de igualdad emanado del artículo tres de la Constitución.

6. El apartado 8.4.1 de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, que se refiere a la representación de firma de auditoría internacional como documentación técnica de carácter obligatoria, no está dirigiendo la contratación a una firma determinada, pues existen empresas a nivel nacional que cumplen tal condición, lo cual garantizaba que hubiese competencia.
7. Además, en la declaración jurada presentada por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, manifestó “Que confirma la veracidad de la información proporcionada y LA ACEPTACIÓN PLENA del contenido de las Especificaciones Técnicas y sus Aclaraciones, Adendas y/o enmiendas si las hubieran (...)”, por lo que aceptó el cumplimiento de la documentación técnica exigida en las Bases de la Libre Gestión, pero aun sabiendo que no cumplía con todos los requisitos, presentó su oferta.
8. En definitiva, exigir que la firma de auditoría internacional no es ilegal porque tiene por finalidad garantizar los mejores servicios que cumplen con estándares internacionales y a la vez se está garantizando la competencia al existir en el mercado un número considerable de firmas que cumplen con la mencionada exigencia; por lo que deberá declararse no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA.

## V. RECOMENDACIÓN

**POR TANTO:** Por las razones antes expuestas, en cumplimiento del Punto Séptimo del Acta número 2931, correspondiente a la sesión celebrada el 1 de junio de 2018 y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, la Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.
2. Confirmar el Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir IVA, para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la



sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

- 2° Confirmar el Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir IVA, para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Noveno del Acta dos mil novecientos treinta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el uno de junio de dos mil dieciocho; con el objeto de revisar el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, en contra del Punto Decimotercero del Acta dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

En la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del once de junio de dos mil dieciocho, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), integrada por la licenciada Gabriela Emilia Méndez, Subjefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); licenciado Orlando Menjívar Santos, Gerente Financiero Interino; y el licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino; nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Noveno del Acta dos mil novecientos treinta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el uno de junio de dos mil dieciocho; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se procede a emitir la siguiente recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, en contra del Punto Decimotercero del Acta dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LP-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto de

SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.

El punto relacionado en el romano anterior fue comunicado el 23 de mayo de 2018, a VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA y a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

Por no estar de acuerdo con la resolución de adjudicación, el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, presentó el 29 de mayo de 2018 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación a favor de la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., adoptada por la Junta Directiva en la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, el cual fue admitido mediante el Punto Octavo del Acta número 2931, del 1 de junio de 2018.

La admisión del recurso de revisión fue notificada el 4 de junio de 2018 a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en calidad de recurrente; y a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V., como tercero que podría resultar perjudicado.

El 7 de junio de 2018, la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V., presentó escrito por medio de su Administrador único y Representante Legal, licenciado Luís Alonso Murcia Hernández, a través del cual ejerció su derecho de audiencia, cuyas explicaciones serán relacionadas más adelante.

## I. ARGUMENTOS DE VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, EN CALIDAD DE RECURRENTE

### i. De la evaluación de ofertas consignada en el expediente

Según lo indicado en el numeral de la Sección II de las Bases, se realizó la evaluación técnica y económica con asignación de puntaje, obteniendo el siguiente resultado:

Factor	Variables	Puntaje asignado a cada "Xn"	Ponderación a cada "Xn"	Puntaje total	Evaluación técnica	
					MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V.	VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.
Experiencia de ofertante	X1	0 a 100	20 %	20.00	18.70	20.00
Plan de trabajo	X2	0 a 100	10 %	10.00	10.00	10.00
Experiencia de personal	X3	0 a 100	50 %	50.00		
Experiencia del Gerente			30 %	30.00		
Acreditación		0 a 100	10 %	10.00	10.00	10.00
Experiencia		0 a 100	20 %	20.00	18.70	19.30
Experiencia de personal asignado			20 %	20.00		
Calificación		0 a 100	10 %	10.00	9.67	10.00
Experiencia		0 a 100	10 %	10.00	9.35	9.67
<b>Subtotal Evaluación técnica</b>				<b>80.00</b>	<b>76.12</b>	<b>78.97</b>

El último párrafo del numeral 2.1.1 de la Sección II de la Base establece que para pasar a la etapa de la evaluación económica el participante deberá acumular un mínimo de 70 puntos en la etapa de evaluación técnica.

Luego, como los puntajes de ambos ofertantes fueron 76.12 y 78.97 superando el puntaje mínimo de 70 las dos ofertas se conservaron elegibles para continuar en la evaluación económica, habiéndose verificado que ambas ofertas se encuentran dentro de la asignación presupuestaria, la cual es por un monto de US \$17,250.00, sin incluir IVA.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Sección II de la Base se verificó la presentación de la Carta Oferta Económica por ambos ofertantes, cumpliendo con lo requerido.

Se procedió a la evaluación económica con asignación de puntaje, según la siguiente fórmula descrita en el numeral 2.1.2 de la Sección II de las Bases:

$$O.E \left[ \frac{\text{Precios oferta más baja}}{\text{Precio de la Oferta Evaluada}} \right] \times 20$$

El resultado siguiente:

Ofertante	Precio de la oferta más baja US	Precio de la oferta evaluada US	Precio oferta más baja/precio de la oferta evaluada		Puntaje Obtenido
Murcia y Murcia, S.A. de C.V.	6,000.00	6,000.00	1.0	<b>X20</b>	20.00
Velásquez Granados y Cía.	6,000.00	7079.65	0.85		16.95

Sumatoria de puntaje obtenido en la evaluación técnica y económica:

Ofertante	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Total Puntaje
Murcia y Murcia, S.A. de C.V.	76.42	20.00	96.42
Velásquez Granados y Cía.	78.97	16.95	95.92

**ii. Inconsistencias en la evaluación realizada a ofertas**

En la evaluación se asignó puntaje a MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., sin cumplir los requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia.

Los términos establecen la evaluación de la acreditación del Gerente de Auditoría propuesto en lo cual se incluye como parte de las especificaciones: "*Constancias que acrediten que ha recibido cursos relacionados a la Contabilidad Gubernamental, Constancias que acrediten la participación en cursos relacionados a, NIIF, NIAS, impuestos, COSO, entre otros, en los últimos cinco años*". Sin embargo, al revisar la oferta de MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. detectamos que esta no CONTIENE EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE DICHAS ACREDITACIONES, y sin embargo – inexplicablemente- la CEO le asignó todo el puntaje establecido para dicho ítem que equivale a 10 puntos en la oferta técnica. Lo cual era improcedente.

Detalle de las acreditaciones requeridas en los términos de referencia:

Puntaje X3=[Gerente(0.10(Acreditación)+0.20(Experiencia))+Personal asignado [0.10(Acreditación)+0.10(Experiencia)]]						
Acreditación Gerente			Acreditación Personal Asignado			
	Sí	No	Puntaje promedio asignado			
Título de contador público	100	0	Estatus académico	Puntos	Cantidad personas	Total
Certificado de autorización de CVPCPA			Si tiene licenciatura	100	1	100
Constancias que acrediten que ha recibido cursos relacionados a la Contabilidad Gubernamental			Si es egresado	90	1	90
Constancias que acrediten la participación en cursos relacionados a NIIF, NIAS, Impuestos, COSO, entre otros en los últimos cinco años			Si es estudiante	80	1	80
<b>Puntaje Total</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>Total</b>	<b>270</b>	<b>3</b>	$\frac{\sum \text{Puntos}}{\sum \text{Personas}}$

Detalle de la evaluación realizada a la acreditación de Gerente de Auditoría propuesto:

Factor	Variables	Puntaje asignado a cada "Xn"	Ponderación a cada "Xn"	Puntaje total	Evaluación técnica	
					MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V.	VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.
<b>Experiencia del Gerente</b>			<b>30 %</b>	<b>30.00</b>		
Acreditación		0 a 100	10 %	10.00	10.00	10.00
Experiencia		0 a 100	20 %	20.00	18.70	19.30

VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., es la mejor oferta técnica evaluada, no obstante por la oferta económica finalmente se obtuvo un puntaje mejor por una diferencia 0.50 en relación con la otra competidora, pero si este resultado se le aplica el efecto del error observado en la evaluación técnica para la Gerente de Auditoría, el resultado sería diferente, como veremos a continuación:

Factor	Variables	Puntaje asignado a cada "Xn"	Ponderación a cada "Xn"	Puntaje total	Evaluación técnica	
					MURCIA & MURCIA, S.A., DE C.V.	VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.
<b>Experiencia de ofertante</b>	X1	0 a 100	<b>20 %</b>	<b>20.00</b>	18.70	20.00
<b>Plan de trabajo</b>	X2	0 a 100	<b>10 %</b>	<b>10.00</b>	10.00	10.00
<b>Experiencia de personal</b>	X3	0 a 100	<b>50 %</b>	<b>50.00</b>		
<b>Experiencia del Gerente</b>			<b>30 %</b>	<b>30.00</b>		
Acreditación		0 a 100	10 %	10.00	00.00	10.00
Experiencia		0 a 100	20 %	20.00	18.70	19.30
<b>Experiencia de personal asignado</b>			<b>20 %</b>	<b>20.00</b>		
Calificación		0 a 100	10 %	10.00	9.67	10.00
Experiencia		0 a 100	10 %	10.00	9.35	9.67
<b>Subtotal Evaluación técnica</b>				<b>80.00</b>	<b>66.12</b>	<b>78.97</b>

Es decir que, bajo esta condición, VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. es la única empresa ofertante que tiene las condiciones para que se evalúe su oferta económica y además para que se le adjudique el servicio. En cambio, MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., no tenía las condiciones para que se evaluara su oferta económica.

## II. Explicaciones presentadas por MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado

La oferta presentada por MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., cumplió con las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, pues se incorporaron las capacitaciones recibidas por la Gerente de Auditoría, las cuales son informadas al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, quien tiene la labor de supervisarlas.

El artículo 4 de la mencionada Ley establece que “Para ejercer la función pública de auditoría privada, se deberá poseer previamente, la autorización de Contador Público, extendida por el Consejo.

Para la formación y actualización técnica, el Consejo hará convenios con gremiales de la contaduría pública, entidades educativas nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la contaduría pública, serán supervisados por el Consejo”.

El último párrafo del artículo 12 de la misma Ley señala que “para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además, de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión”.

El Consejo en ningún momento ha definido las horas de educación continuada, ni las instituciones que están acreditadas para tal fin.

La Ley establece que para la renovación de las personas naturales debe cumplir con la educación continuada, tal como lo establece el Reglamento y no existe un Reglamento; por lo que no puede aplicarse el término rígido de este requisito.

## III. Consideraciones de la Comisión Especial de Alto Nivel

Para determinar si es verdad la afirmación de la recurrente en cuanto a que se asignaron puntos de evaluación a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., sin cumplir los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2018, específicamente en cuanto a la acreditación de la Gerente de Auditoría propuesta, es necesario verificar el cumplimiento del apartado 2.1.1 –Evaluación Técnica– de la Sección II de las mencionadas Bases, en relación a la acreditación del Gerente propuesto, según el detalle siguiente:

Nº	Documentos técnicos exigidos	Criterio de cumple o no cumple	Nº de folio UACI	Nº de folio de ofertante
1	Título de contador público	Cumple	445	123
2	Certificado de autorización de CVPCPA	Cumple	442	126
3	Constancias que acrediten que ha recibido cursos relacionados a la Contabilidad Gubernamental	Cumple	437 y 438	130 y 131
4	Constancias que acrediten la participación en cursos relacionados a NIIF, NIAS, Impuestos, COSO, entre otros en los últimos cinco años	Cumple	431 al 436	132 al 137

El detalle de la documentación relacionada con la acreditación de la Gerente de Auditoría propuesta por MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., se muestra a continuación, respectivamente:

1. En el folio 445 del expediente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) se encuentra el título de Licenciada en Contaduría Pública a nombre de Graciela Alejandra Murcia Jiménez, extendido el 02 de mayo de 2014, por la Universidad Dr. José Matías Delgado.
2. En el folio 442 del expediente de la UACI se encuentra la certificación de fecha 23 de abril de 2018, extendida por el Secretario del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, del que consta que la licenciada Graciela Alejandra Murcia Jiménez está inscrita en el Registro Profesional de Auditores del mencionado Consejo, desde el 12 de septiembre de 2014, y que está autorizada para ejercer la auditoría de conformidad a la Ley reguladora del ejercicio de la contaduría.
3. En el folio 437 consta el diploma otorgado a la licenciada Graciela Alejandra Murcia Jiménez por su participación en el curso “Normas de Auditoría Gubernamental”, el cual fue impartido los días 3 y 10 de septiembre de 2016, extendido por Pedro Benito Gámez Areas; y en el folio 438 se encuentra el diploma otorgado por Murcia & Murcia, S.A. de C.V., a la licenciada Graciela Alejandra Murcia Jiménez, por su participación en el curso denominado “Ley de Administración Financiera del Estado”; por lo que tiene constancias que acredita que ha recibido cursos relacionados a la Contabilidad Gubernamental.
4. En cuanto al último requerimiento se determinó que en los folios del 431 al 436, está suficientemente documentada la acreditación del gerente y su experiencia, y hay evidencia de haber recibido 6 seminarios en el 2016 y 6 seminarios en el 2017, en todos los temas relacionados que se requerían en las bases de licitación.

Entonces se identifica que la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., cumple con la documentación técnica requerida para comprobar la acreditación de la Gerente de Auditoría propuesta, ya que el numeral 4 del cuadro antes elaborado, según las Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2018, exigía “Constancias que acrediten la participación en cursos relacionados a (...)”, es decir, la forma idónea de comprobar las acreditaciones era presentar los respectivos atestados.

Si bien algunos cursos recibidos por la licenciada Graciela Alejandra Murcia Jiménez, fueron otorgados por la misma ofertante, eso no afecta la evaluación por tres razones: a) los cursos fueron impartidos en años anteriores y no pueden ser descalificados; b) las Bases de la Libre Gestión LG-35/2018 no exigían que los documentos técnicos de acreditación del Gerente de Auditoría propuesto fuesen extendidos por un tercero; y c) actualmente el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría no ha aprobado su reglamento, como lo dispone el inciso final del artículo 12 de la Ley reguladora de la contaduría pública, y no tiene ninguna normativa que regule o acredite las firmas o instituciones que pueden impartir cursos a los contadores públicos.

#### IV. RECOMENDACIÓN

POR TANTO: Por las razones antes expuestas, en cumplimiento del Punto Noveno del Acta número 2931, correspondiente a la sesión celebrada el 1 de junio de 2018 y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, la Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.
2. Confirmar el Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más IVA, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, mediante el cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.
- 2° Confirmar el Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más IVA, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.



PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que realice visita a la República Popular China, para participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas con empresas de Asia, interesadas en proyectos de CEPA, a realizarse del 18 al 24 de junio, saliendo el 17 y regresando el 25 de junio de 2018.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 11 de junio de 2018, con referencia REF/DM/C155/2018, la señora Ministra de Economía, expuso que, con el fin de mejorar la eficiencia en los servicios portuarios, aeroportuarios y ferroviarios, promoviendo la participación del sector privado en la prestación de servicios y para elevar los sistemas de inversión, competitividad y búsqueda de mejoras en el crecimiento Económico del País, invitó al Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas para presentar el portafolio de inversiones 2018 de esta Comisión, debiendo realizar una visita a la República Popular de China.

Las empresas de Asia, en los últimos años han mostrado un gran interés por invertir en Latinoamérica, especialmente por la infraestructura portuaria y aeroportuaria que proyecta a la región como un gran corredor logístico, que permite la movilización de carga de una manera eficaz y eficiente.

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ha realizado inversiones que han permitido modernizar los puertos y aeropuertos de El Salvador, y por su ubicación se convierte en un atractivo para empresas que desean ampliar sus operaciones o invertir en los activos de la Comisión.

**II. OBJETIVO**

Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que realice visita a la República Popular China, para participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas con empresas de Asia, interesadas en proyectos de CEPA, a realizarse del 18 al 24 de junio, saliendo el 17 y regresando el 25 de junio de 2018.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El propósito de la visita es participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas para dar a conocer el portafolio de inversiones 2018 de esta Comisión y sostener reuniones de trabajo con representantes de empresas de Asia y de esta forma impulsar acciones para la atracción de inversiones, que permitan llevar desarrollo a la región de El Salvador, y posicionar los puertos y aeropuertos como un hub regional en materia logística y de comercio internacional.

El costo para CEPA por la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, consiste en el pago de boleto aéreo, viáticos, gastos de ida y regreso y de representación; en ese sentido se otorgan viáticos con base al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda, Tabla de Viáticos y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 cuota de viático, Art. 16 Gastos de Viaje; y según el Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 Gastos de Representación, según el siguiente detalle:

US \$1,625.00	Viáticos
US \$ 975.00	Gastos ida y regreso
<u>US \$ 812.50</u>	Gastos de representación
<b>US \$3,412.50</b>	<b>Total</b>

#### **IV. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, se estima conveniente y necesaria para los intereses de la CEPA y del país, autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que realice visita a la República Popular China, para participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas con empresas de Asia, interesadas en proyectos de CEPA, a realizarse del 18 al 24 de junio, saliendo el 17 y regresando el 25 de junio de 2018.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que realice visita a la República Popular China, para participar en una iniciativa de explorar nuevos mercados e inversionistas con empresas de Asia, interesadas en proyectos de CEPA, a realizarse del 18 al 24 de junio, saliendo el 17 y regresando el 25 de junio de 2018.
- 2° Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, la asignación de US \$3,412.50, en concepto de pago de viáticos, gastos de ida y regreso y gastos de representación.
- 3° Autorizar la compra del boleto aéreo, en la ruta El Salvador, República Popular China y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, para que a su regreso presente a Junta Directiva, un informe de los resultados de la participación realizada.

**DECIMOCUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Filadelfo Baires Paz, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.